

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



8.

Decreto de 7 de Julio de 1830, dando reglas para la sancion de las leyes.

Reglas que deberán observarse en la comunicacion de la sancion de las leyes y decretos que expidiere el soberano Congreso y en su remision al Poder Ejecutivo para su ejecucion.

Art. 1º Aprobada la redaccion de toda lei y decreto sancionado por el Congreso, será firmada por el señor Presidente y secretarios y de ella se copiarán dos ejemplares.

Art. 2º Un dia ántes de pasársele al Poder Ejecutivo, se avisará por conducto de uno de los secretarios del Congreso al del Interior, que á las doce del dia pasará un mensaje del Congreso.

Art. 3º El dia en que se dé el anterior aviso, el señor Presidente nombrará dos Diputados para que presenten al Poder Ejecutivo la lei ó decreto, expresándose en estos términos: El Congreso soberano de Venezuela ha tenido á bien sancionar una lei (sobre tal materia) y ordena su ejecucion.

Art. 4º Los encargados del mensaje, á su regreso, darán cuenta al Congreso de haberlo así ejecutado.

Art. 5º El Poder Ejecutivo devolverá al Congreso, con su firma, dentro de tres dias, uno de los ejemplares, con el secretario del ramo respectivo, y será archivado en la secretaria del Congreso con religioso cuidado.

Art. 6º El portero del Congreso avisará la llegada del secretario del Despacho, á quien uno de los secretarios recibirá en la puerta de la sala, y el señor Presidente saludará, ofreciéndole tomar asiento indistintamente á inmediacion de la mesa de la secretaria. Del mismo modo que á su entrada será despedido y acompañado.

Art. 7º Puesto en receso el Congreso, el libro de actas, y registro de leyes y decretos con los originales, se custodiará en una arca sellada y cerrada, cuya llave se entregará al secretario del Interior, quien la pasará en la instalacion del próximo Congreso al secretario del Senado.

Valencia Julio 3 de 1830.

Andres Narvarte.

Valencia, Julio 7 de 1830.—Cúmplase. — El jefe del Eº José A. Páez.— Por S. E. el jefe del Eº—El oficial mayor secretario interino del Despacho del I., *Antonio L. Guzman.*

9.

Resolucion de 12 de Julio de 1830 sobre que se expidan licencias temporales y letras de cuartel á los oficiales del ejército y marina que no estuyesen en servicio y la suspension del pago de pensiones.

El Congreso ha tomado en consideracion la comunicacion do V. E. de 9 del corriente, indicando varios puntos de reforma urgentes, y se complace en ver la exacta coincidencia con las ideas que actualmente le ocupan por parte del Poder Ejecutivo, como una prueba segura de la preferencia que estas materias merecen. Ella contiene diferentes puntos, acerca de los cuales ha acordado contestar lo siguiente.

1º Que se pase una noticia de toda la fuerza existente en todo el Estado, así de infanteria, como de caballería y artillería, con expresion de los puntos en que están situadas estas tropas; como tambien el número de jefes y oficiales que están empleados en mandos de armas de provincias, plazas y cantones, número tambien de jefes y oficiales, que están empleados en los estados mayores de las mismas, como asimismo, de todos los demas empleados militares; y finalmente, de cuál sea la fuerza que el Gobierno juzga necesaria para la conservacion del Estado.

2º Que mientras se obtienen estas noticias, y el Congreso fija la fuerza armada permanente, y por consiguiente el número de jefes y oficiales que deben quedar en servicio, el Gobierno en uso de sus facultades naturales, puede proceder desde luego á conceder licencias temporales, y letras de cuartel, á todos los generales, coroneles, jefes y oficiales que no ejerzan actualmente ningun destino militar aunque pasan revista como en servicio; y que lo mismo se haga con los que desempeñan algun destino, cuya conservacion no sea ya necesaria, con las declaratorias que les correspondan segun la lei de 31 de marzo de 1826, y el decreto de 19 de enero de 1827 en sus casos.

3º y 4º El Congreso va á tomar en consideracion un proyecto de decreto sobre la supresion de la comisaría general de marina, y formacion de tres apostaderos; pero entre tanto, el Gobierno puede declarar en licencia temporal indefinida á los jefes y oficiales de esta arma, que no estén en servicio activo, ó que no sean necesarios, en los mismos términos que queda dicho con respecto al ejército; y además, hacer todas las reducciones que